

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TSE/RPCD/EGC N° 017/2021

La Paz, 04 de marzo de 2021

VISTOS:

El Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0417/2020, de 29 de diciembre de 2020,

Los Términos de Referencia del proceso de contratación "*Servicio de Consultoría Individual de Línea – Técnico V – Técnico Coordinador Departamental de Logística – Elecciones Subnacionales 2021*", publicados en la página web del Tribunal Supremo Electoral y los antecedentes del citado proceso de contratación.

CONSIDERANDO

La Ley N° 1353 de 14 de diciembre de 2020 de Régimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es el de establecer un régimen excepcional y transitorio para la realización de las Elecciones Subnacionales 2021.

La segunda Disposición Final de la citada Ley N° 1353 autoriza al Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales Electorales Departamentales, de manera excepcional y por única vez, la realización de contrataciones directas para la adquisición de bienes y servicios que considere necesarios para la administración y ejecución de las Elecciones Subnacionales 2021.

El artículo 13 del Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), señala que el Responsable del Proceso de Contratación Directa en el Tribunal Supremo Electoral - TSE, es el Director Nacional de Administración, siendo una de sus principales funciones "*Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal*".

El Informe DNPE N° 0017/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, elaborado por el Lic. Rubén Saúl Mamani Nina, Profesional II – Sistemas Electorales, señala: "*(...) A la revisión de postulaciones versus equivalencia salarial versus especificaciones técnicas, se denoto el siguiente error en la publicación (...)*

DICE: *Haber vencido el cuarto año del pensum curricular universitario o técnico superior...*

DEBE DECIR: *Haber concluido sus estudios universitarios o técnico superior...*

El error de transcripción dentro la formación académica realizado no permite que el proceso de contratación siga su curso.

En ese sentido, la Dirección Nacional de Procesos Electorales, ha realizado el análisis de:

- *Oportunidad de tiempos para la contratación*
- *Plazo de contratación*
- *Necesidad de contar con el personal en el menor tiempo posible*

En cumplimiento al Artículo 9.- (Cancelaciones, suspensión y anulación del proceso de contratación directa) Parágrafo I, la cancelación procederá:

b) Se hubiera extinguido la necesidad de contratación.



Por lo cual, la Dirección Nacional de Procesos Electorales en condición de Unidad Solicitante, enuncia explícitamente que no es necesario continuar con el proceso de contratación (...)"

La Dirección Nacional Jurídica mediante Informe DNJ N° 097/2021 de 04 de febrero de 2021, señala entre los aspectos: "(...) se establece que efectuado el análisis técnico se determinó que el error existente en los Términos de Referencia publicados, incide directamente en la oportunidad y plazo de contratación, toda vez que revisados los antecedentes que cursan en el proceso de contratación se verifica que la apertura de propuestas fue el 8 de febrero de 2021, tornándose al presente innecesaria la contratación del servicio de consultoría; en ese marco la solicitud de cancelación del proceso de contratación se adecúa a la causal establecida en el inciso b) del artículo 9 del Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021)".

En el contexto expuesto, considerando el Informe DNPE N° 0017/2021 de fecha 25 de febrero de 2021 y el Informe Legal TSE-DNJ N° 097/ 2021 de 04 de marzo de 2021, corresponde la emisión de un acto administrativo a través del cual se disponga la anulación de obrados hasta el vicio más antiguo que según lo expresado en los Informe citados, es la elaboración de los Términos de Referencia.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación Directa del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 13 inciso i) del Reglamento de Contrataciones Directas para Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales Y Municipales (Elecciones Subnacionales 2021), aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0417/2020, de 29 de diciembre de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR el proceso de contratación "*Servicio de Consultoría Individual de Línea - Técnico V - Técnico Coordinador Departamental de Logística - Elecciones Subnacionales 2021*", en razón de la extinción de la necesidad de contratación establecida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

SEGUNDO.- Se dispone la publicación del presente acto administrativo en la página web del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Administración queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Elvis Guzmán Céspedes
DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACION
EN SUPLENCIA LEGAL
200 - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL